

PC-103 "Condiciones para la concesión de los certificados. Apercibimiento, suspensión y retirada de la certificación, derechos y obligaciones de las organizaciones certificadas" rev.4 Enero de 2003
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.

PC-103 CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LOS CERTIFICADOS. APERCIBIMIENTO, SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES CERTIFICADAS.

ÍNDICE

1	OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	2
2	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CERTIFICADAS	2
2.1	Derechos	2
2.2	Obligaciones.....	2
3	CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DEL CERTIFICADO.....	3
4	APERCIBIMIENTO, SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN.....	4
4.2	Apercibimiento.....	4
4.3	Suspensión.....	4
4.4	Retirada.....	5
4.5	Recursos	5
Anexo I. Diagrama de Flujo resumen de la vía interna de recursos contra decisiones de certificación, suspensión y retirada del certificado.....		6



Aprobado Por: _____
 Fecha: 31/01/2003

Aprobado Por: 
Fecha: 31/01/2003

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

- a. Este documento describe de forma general los derechos y obligaciones de las organizaciones certificadas así como las condiciones para la concesión de los certificados y las medidas a tomar en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la certificación.

2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CERTIFICADAS

2.1 Derechos

- a. Una entidad certificada por ACCM tendrá derecho a:
 - Primero. Hacer uso** de la marca de ACCM con respecto a la norma de referencia o referencia a la condición de acreditado conforme se estipula en el documento PC-105 "de las reglas de uso de los logotipos" y hacer constar su certificación en los actos de su vida social, profesional y mercantil.
 - Segundo. Poseer** un ejemplar de TODOS y cada uno de los Documentos Técnicos que regulan en funcionamiento de ACCM.
 - Tercero.** Que toda la información que proporcione a ACCM, salvo declaración expresa en contrario, por escrito, sea tratada como confidencial.
 - Cuarto. Participar** en el Comité de Partes de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-203 "del comité de partes".
 - Quinto. Conocer** los informes que se generen con motivo de las auditorías y visitas de seguimiento que haya recibido.
 - Sexto. Solicitar** a ACCM la suspensión temporal voluntaria de la certificación por un periodo máximo de 6 meses o, en su caso, la retirada de la certificación.
 - Séptimo. Recurrir** a las decisiones adoptadas por ACCM, según lo establecido en el procedimiento PC-100 "proceso de certificación" y en el procedimiento PC-203 "Quejas, reclamaciones, recursos y litigios".
 - Octavo. Aparecer** en las listas y catálogos de organizaciones certificadas por ACCM.

2.2 Obligaciones

- a. Las entidades certificadas deberán cumplir en todo momento las obligaciones resultantes de su certificación, las cuales son:
 - Primero. Cumplir** con los criterios de certificación aplicables en las actividades amparadas por la certificación.
 - Segundo. Enviar** en tiempo y forma la documentación solicitada por ACCM para el mantenimiento de la certificación.
 - Tercero. Declarar** que está certificado únicamente para los sistemas de certificación y actividades y localizaciones para los que se le ha concedido la certificación.
 - Cuarto. Fomentar** la utilización de los certificados de sistemas de gestión como medio de aumentar la confianza general en las actividades de las organizaciones, absteniéndose de cualquier actividad que dañe la reputación de ACCM.
 - Quinto. Demostrar** que realiza anualmente las actividades que permitan mantener la conformidad de su sistema de gestión.
 - Sexto. Comunicar** a ACCM los cambios que se proponga llevar a cabo en su sistema de gestión de la calidad como queda reflejado en el procedimiento PC-100 "proceso de certificación"
 - Séptimo. Informar** a quien lo solicite del alcance exacto de su certificación¹.

¹ Pueden existir situaciones en las que una organización no desee difundir o publicitar las actividades que realiza por estar sujetas a confidencialidad (por ejemplo actividades relacionadas con la defensa), en estos casos la organización, previa información a ACCM puede quedar exenta de esta obligación

Octavo. Informar a ACCM cuando, por causa de falta de personal, cambio de instalaciones u otro motivo, no pueda dar servicio a sus clientes durante un periodo cumpliendo con los requisitos de certificación, en parte o en su totalidad de su alcance.

Noveno. Permitir el libre acceso a las personas debidamente autorizadas por ACCM para realizar las actividades de mantenimiento de la certificación en las fechas acordadas.

Décimo. Abonar los costes correspondientes a las actividades de concesión y mantenimiento de la certificación.

3 CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DEL CERTIFICADO

a. En cuanto a la decisión, esta será tomada por el Certificador teniendo en cuenta las siguientes salvedades:

- El certificador será sustituido por el Dr. Ejecutivo en caso de que pudieran producirse conflictos de interés que impidieran garantizar la independencia, imparcialidad y confidencialidad de la decisión.
- En caso de que El Dr. Ejecutivo también fuera objeto de posibles conflictos de interés o fuera parte del equipo auditor, hubiera participado en la auditoría en supervisión del equipo auditor o de sus partes la decisión la tomaría el Comité de Partes directamente, que sería convocado al efecto en reunión extraordinaria lo más pronto posible.
- En este caso de conflicto de interés del Certificador y del Dr. Ejecutivo, la organización auditada deberá ser informada lo más rápidamente posible (telefónicamente y por escrito ya que no es posible dejar registro de una llamada telefónica) por si las posibles demoras en el proceso de certificación les afectasen y decidiesen cambiar su decisión de certificarse con ACCM.

b. Para que ACCM emita un certificado de cumplimiento de requisitos de sistema de calidad el Certificador debe verificar que, sin perjuicio de lo dispuesto en el procedimiento PC-100 "proceso de certificación":

Primero. La organización debe haber implantado o mantenido de manera SUFICIENTE el cumplimiento con los requisitos establecidos en las normas de referencia. Entendemos por manera suficiente aquella en la que ACCM no ha detectado no conformidades (o la entidad auditada las ha cerrado por medio de un plan de acciones correctoras aceptables y ha presentado evidencia de su cumplimiento)

Segundo. La Organización debe estar al corriente de pago de los honorarios acordados en el contrato que la une con ACCM.

Tercero. No realizar ninguna actividad ilegal (esto es algo, en ocasiones, difícil de comprobar por lo que se da por cierto hasta que ACCM tenga evidencias de lo contrario²).

Cuarto. No realizar ninguna actividad que pueda perjudicar a ACCM como organización ni a sus actividades³.

Quinto. Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios que afecten al proceso o alcance que se desee certificar.

c. El cumplimiento de estas cláusulas se considera como OBLIGACION de las organizaciones certificadas

² ACCM se reserva el derecho a rescindir toda relación con organizaciones de las existan evidencias de que desarrollen actividades manifiestamente ilegales (estas evidencias deberán estar ratificadas por sentenciada de un juez).

³ A juicio del Certificador.


Aprobado Por: [Signature]
Fecha: 31/01/2003

4 APERCIBIMIENTO, SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

- a. El incumplimiento por una entidad de las obligaciones derivadas de la certificación dará lugar a las siguientes medidas que se adoptarán en función de la gravedad de la infracción:

4.2 Apercibimiento.

- a. Las actuaciones irregulares y las infracciones leves, entendiéndose por tales las que no afecten a la validez final de la actividad de la organización certificada ni a la seguridad de terceros, serán objeto de apercibimiento, que se dictará por el Certificador de ACCM tras informar al Comité de Partes, con indicación de la obligación a la entidad de resolver, en el plazo que se le señale, las causas que lo motivaren. El certificador podrá ampliar discrecionalmente el plazo concedido a solicitud razonada de la entidad.

4.3 Suspensión

- a. La suspensión de la totalidad o parte del alcance de la certificación, implica la prohibición temporal de exhibir los logotipos o marcas que indican la condición de organización certificada o hacer referencia alguna a tal condición en ninguno de aquellos lugares referidos en el procedimiento PC-105 "de las reglas de uso de los logotipos" así como del uso del certificado expedido por ACCM como prueba de cumplimiento de los requisitos de la norma de referencia dentro de las actividades y localizaciones incluidas en el alcance de la certificación suspendida.
- b. Pueden producirse suspensiones parciales tanto de las actividades afectadas por la suspensión como en cuanto al alcance geográfico, en estos casos ACCM comunicará a la organización certificada las actividades y/o localizaciones afectadas por la suspensión
- c. Se acordará la suspensión por el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones como organización certificada, por la no resolución dentro de los plazos concedidos de las causas que motivaron un apercibimiento previo, por la reiteración de apercibimientos, aun cuando fueran motivados por causas distintas, o por el impago de los gastos de auditoría y administración del proceso de certificación en sus distintas fases.
- d. Las suspensiones serán decididas por el Certificador tras informar al Comité de Partes y estarán sujetas a recurso por parte de la organización suspendida siguiendo el mismo procedimiento descrito para los recursos a las decisiones de certificación, y serán notificadas de manera fehaciente al interesado.
- e. Si en un plazo de 7 días naturales el interesado no mostrara su disconformidad con el acuerdo la suspensión se hará pública.
- f. En caso contrario, el Certificador podrá reconsiderar su decisión a la vista de la información que sustente dicha disconformidad.
- g. El Certificador dará cuenta de las suspensiones decididas al Comité de Partes en la reunión de éste inmediatamente posterior a la fecha en que se produzcan y tendrán vigor a partir de el momento del informe.
- h. La suspensión de una certificación no podrá prolongarse por más de 6 meses, salvo que para su levantamiento o el Certificador considere conveniente la realización de una auditoría extraordinaria, en cuyo caso podrá extenderse hasta la finalización de ésta, o se amplíe el plazo por un máximo de otros seis meses por el Certificador a solicitud razonada de la entidad. Si al final del plazo establecido o, en su caso, de la prórroga, no se hubieran subsanado las causas que motivaron la suspensión, el Certificador elevará al Comité de Partes la propuesta de retirada parcial o total de la o las certificaciones afectadas.
- i. La suspensión podría ir antecedida por una "advertencia de suspensión" que conlleva la prohibición del uso de la marca ACCM durante el plazo que se señale. Si en el plazo establecido no han sido resueltas las causas que lo motivaron se acordará la suspensión.

4.4 Retirada

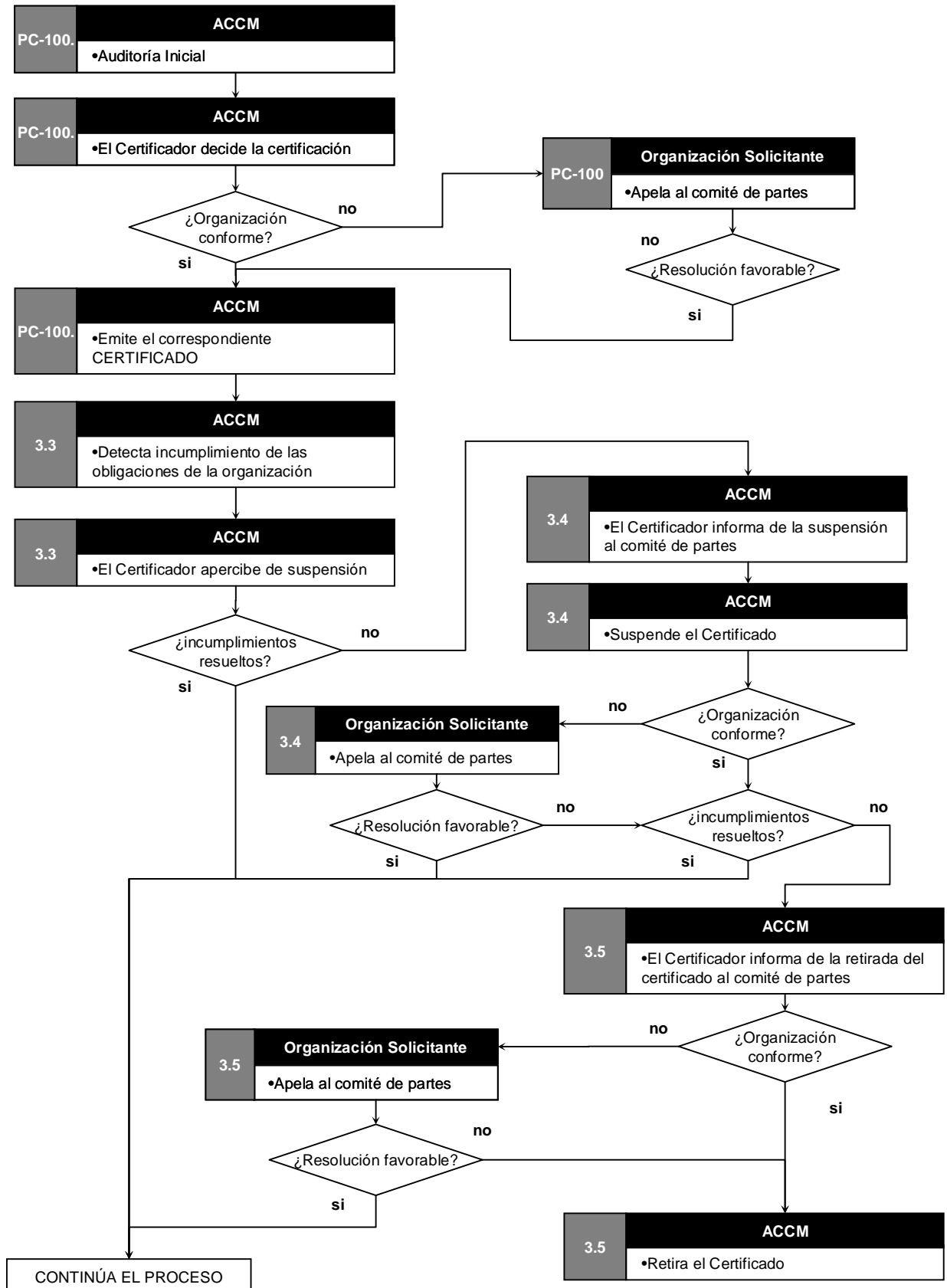
- a. La retirada total o parcial de una certificación se impondrá como consecuencia del incumplimiento muy grave, o grave reiterado, de las obligaciones del acreditado y por la no subsanación de las causas que motivaron un Acuerdo de suspensión.
- b. Corresponde al Certificador decidir la propuesta de retirada, previo informe del hecho y de sus causas al comité de partes dando cuenta fehacientemente de ello al interesado.
- c. El interesado, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la propuesta, podrá remitir al Comité de Partes escrito de alegaciones siguiéndose la tramitación prevista en el Procedimiento PC-100 "proceso de certificación".
- d. El Comité de Partes resolverá revocando la propuesta, devolviendo el expediente al Certificador para nuevo estudio o aceptando la propuesta, total o parcialmente con los efectos que de ello se deriven.
- e. Si el interesado no efectuara alegaciones dentro de plazo, o el Comité de Partes aprobara la propuesta, la retirada de certificación supondrá la obligación por la entidad de devolver a ACCM los Certificados correspondientes así como su eliminación del catálogo/lista de organizaciones certificadas.
- f. La retirada parcial de una certificación implicará la prohibición de expedir documentos que hagan referencia a la certificación de la entidad por ACCM, en la parte en que la misma haya sido retirada y el uso de los logotipos en las actividades de incluidas en el alcance de la retirada y/o en las localizaciones afectadas por la retirada.
- g. Los acuerdos del Comité de Partes serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra ellos se interpongan los recursos que procedan.

4.5 Recursos

- a. Contra las decisiones del Certificador cabrá recurso ante el Comité de Partes.
- b. Contra los acuerdos de éste último resueltos no cabe recurso ya que agota la vía interna salvo en el caso de decisiones que tome el Comité en primera instancia (suspensiones o retirada de las certificaciones por el Comité en caso de conflicto de interés con Organismos relacionados por ejemplo) en las que cabe recurso de apelación ante el mismo Comité, tras la resolución por parte del Comité de Partes de esta apelación no caben recursos.
- c. Sobre las propuestas de retirada de certificación cabrá recurso ante Comité de Partes.
- d. En todos los casos, los recursos deberán interponerse mediante escrito dirigido al órgano correspondiente en el plazo de un mes desde la recepción del acuerdo que se impugne, acompañándose las alegaciones que se estimen pertinentes y en su caso la proposición de pruebas que se crean oportunas. El Comité de Partes podrá solicitar del Certificador los informes complementarios que entiendan necesarios.
- e. La interposición de un recurso no tendrá en ningún momento efectos suspensivos respecto del acuerdo recurrido.



Anexo I. Diagrama de Flujo resumen de la vía interna de recursos contra decisiones de certificación, suspensión y retirada del certificado.



PC-103 "Condiciones para la concesión de los certificados. Apercibimiento, suspensión y retirada de la certificación, derechos y obligaciones de las organizaciones certificadas" rev.4 Enero de 2003
ACCM posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está permitida y recomendada su reproducción y difusión.

Aprobado Por: 
Fecha: 31/01/2003